

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-07-2023

ESTADO No. 040

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190036500	Verbal	LUIS ALBERTO CORTES BORJA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ANTONIA MOSQUERA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620200070100	Medidas Cautelares	FINESA S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620220015500	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	APD. HECTOR SANCHEZ TRIANA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620220037400	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO	APD. CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620220041800	Verbal	JHONIER SAMIR TORRES PEDROZA	APD. NURELBA GUERRERO BETANCOURT	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620220048300	Verbal	LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA	APD. GERMAN PATIÑO GUEVARA	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620220048300	Verbal	LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA	APD. GERMAN PATIÑO GUEVARA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620220048300	Verbal	LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA	APD. GERMAN PATIÑO GUEVARA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230004100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230005000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230007100	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230008000	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230008700	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	SEBASTIAN OSORIO CEBALLOS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230010000	Ejecutivo Singular	JOSE WILSON PEÑA PAZ	APD. LUIS FIDEL ASCENCIO CERVANTES	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230011700	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230012900	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230013100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230014600	Ejecutivo con Título Prendario	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR	APD. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1

		REPONER S.A.					
76001400302620230015100	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. ROBINSON VALENCIA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230015100	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. ROBINSON VALENCIA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230015300	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE	APD. DIANA LISETH RIASCOS TELLO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230015400	Ejecutivo Singular	CENTRO ESPECIALISTA MEDICINA SALUD OCUPACIONAL SAS - CEMSO SAS	APD. LUIS HERNNANDO CALVACHE BUCHELLI	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230015800	Ejecutivo Singular	LUIS OCTAVIO SALAZAR RUBIANES	APD. ISABELINO FORY GOMEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1
76001400302620230016000	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO GOMEZ GIRALDO	APD. JUAN FELIPE AMAYA BECERRA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		
76001400302620230016400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO P.H.	APD. CONSUELO SERRANO SANABRIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/03/2023		1

Numero de registros:25

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-07-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 729
PERTENENCIA
RAD. 2019-00365-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo del dos mil veintitrés.

Allega el demandado Ramiro Lozano García un escrito, solicitando se dicte sentencia anticipada dentro del presente asunto, como quiera que, según su dicho, se encuentra probada *la cosa juzgada*, como quiera que le fue restituido el bien inmueble objeto de litigio en otro proceso adelantado en contra del aquí demandante.

En efecto, el artículo 278 del C. G. P. establece que se proferirá sentencia anticipada en los siguientes eventos “1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.* 2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.* 3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa*”.

De forma que, no es viable aceptar la petición elevada, en primer lugar, pues las partes no lo han solicitado de común acuerdo – ya que la parte demandante nada ha señalado al respecto –; en segundo lugar, se encuentran pendientes pruebas por practicar y, finalmente, no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas, por lo que no se configurada alguna de las excepciones de que trata el numeral 3° del citado artículo 278 del C. G. P., entre ellas, la de cosa juzgada que se invoca.

Frente a este último aspecto, es necesario precisar nuevamente que, al margen de la decisión que finalmente se adopte dentro del fallo frente a la excepción de cosa juzgada elevada, el Despacho debe aclarar, únicamente para efectos de resolver esta replica, que en el presente asunto el peticionario sugiere la configuración de la excepción de cosa juzgada para efectos de solicitar el fallo anticipado, pues en su solicitud no se refiere a otra causal distinta para dictar sentencia anticipada; sin embargo, por lo menos a estas alturas del proceso, el Despacho no advierte que se encuentre probada la cosa juzgada alegada, como quiera que no se encuentra debidamente trabada la litis y no se han agotado las pruebas obligatorias, que exige el proceso de pertenencia.

Ciertamente, el inciso 1° del artículo 303 del C. G. P. establece que “*la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes*”; no obstante, en el presente asunto, no existe tal identidad entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INCORPORESE** al proceso el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **NEGAR** la solicitud elevada por el demandado Ramiro Lozano García, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 40 DE HOY <u>7 DE MARZO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado actor presentó memorial solicitando la terminación de la presente solicitud de *Aprehensión y entrega de bien mueble*, por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.

Cali, 6 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 43
APREHENSION
Radicación No. 2020-00701-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Juzgado, Atendiendo la petición que antecede signada por el apoderado actor, el

RESUELVE:

- PRIMERO:** *Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble promovida por la sociedad Finesa S.A., a través de apoderado judicial, concurriendo como garante o deudor, el señor Rodrigo Domínguez Gil, por pago parcial de la obligación.*
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden *decomiso* recaída sobre el vehículo automotor distinguido con las placas ENT-961 de la Secretaria de Movilidad de Cali.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

OFICIO NRO. 379

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores
Ciudad

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILILIARIA
DTE: FINESA S.A.
DDO: RODRIGO DOMINGUEZ GIL**

RAD. 76 001 400 3026 2020 00701 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad Del demandado Rodrigo Domínguez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.264.345, distinguido con las placas ent-961 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No.1011 de fecha 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

OFICIO NRO. 380

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Ciudad

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILILIARIA**
DTE: FINESA S.A.
DDO: RODRIGO DOMINGUEZ GIL

RAD. 76 001 400 3026 2020 00701 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad Del demandado Rodrigo Dominguez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.264.345, distinguido con las placas ent-961 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No.1012 de fecha 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 46
EJECUTIVO
RAD. 2022-00155-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de primera promovido por el **Banco Cooperativo Coopcentral** en contra del señor **Bolívar Ferney González Sánchez** y la señora **Milena Margoth Champutiz Fuenmayor**, por pago de las cuotas en mora hasta el **23 de febrero de 2023**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** **NIEGUESE** el desglose de los documentos bases de la ejecución, como quiera que los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY **7 DE MARZO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra consignada la suma de **\$5.969.749** para atender el memorial de terminación del proceso por pago total la obligación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 47
EJECUTIVO
RAD. 2022-00374-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por **Claudia Liliana Anacona Chamorro**, en contra de los señores **Jairo Ramiro Arboleda Reyes y Giovanna Ramírez Marmolejo** por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** **ORDENESE** la entrega a la parte demandante de la suma de **\$5.969.749** que se encuentra consignada en el Despacho y que fue retenida a la parte demandada, de conformidad con el reporte de títulos que antecede.
- CUARTO:** **ORDÉNESE** la devolución del saldo de las sumas de dinero retenidas a la parte demandada y que se encuentran consignadas en la cuenta del despacho.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 798
PERTENENCIA
RAD. 2022-00418-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 731
VERBAL
RAD. 2022-00483-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentran notificados **EDGAR SAAVEDRA GASCA, RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA y JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA** quienes oportunamente por conducto de apoderado judicial contestan la demanda y presenta excepciones de mérito, memorial que debe ser glosado al proceso para surtir su traslado una vez se agote el trámite de notificación de ANA MILENA SAAVEDRA GASCA y las personas indeterminadas, contra quienes también se dirigió la presente demanda, tal como se observa en la providencia que admitió la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual los señores **EDGAR SAAVEDRA GASCA, RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA y JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente **Diego León Agudelo Pérez**, para actuar como apoderado de los referidos demandados, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 732
VERBAL
RAD. 2022-00483-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo del dos mil veintitrés.

La demandada ANA MILENA SAAVEDRA GASCA otorga poder a un abogado para que la represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente a la demandada ANA MILENA SAAVEDRA GASCA del auto de admisorio de la demanda a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO LEÓN AGUDELO PEREZ, para actuar como apoderado de la referida demandada en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620220048300](#) .

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 733
VERBAL
RAD. 2022-00483-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de aportar las fotografías de la valla y el aviso instaladas en el bien inmueble objeto de litigio, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **aportar las fotografías de la valla y el aviso instaladas en el bien inmueble objeto de litigio**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION N°. 045
APREHENSIÓN
RADICACIÓN No. 2023-00041-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **DANIELA FRANCO BEDOYA** C.C. 1.073.326.163, por pago parcial de la obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **DANIELA FRANCO BEDOYA** C.C. 1.073.326.163, distinguido con placa **ENV-234** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Oficio N°. 0503

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE
GARANTÍA POR PAGO PARCIAL DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADA: DANIELA FRANCO BEDOYA C.C. 1.073.326.163
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00041-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago parcial de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada señora **DANIELA FRANCO BEDOYA C.C. 1.073.326.163** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2018, Línea: Kia Picanto, Color: Naranja, Motor: G4LAHP085804, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: ENV-234**, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio N°. 411 del 21 de febrero de 2023

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION N°. 044
APREHENSIÓN
RADICACIÓN No. 2023-00050-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **ROSA IRENE ZUÑIGA CELADA** C.C. 31.233.517, por pago parcial de la obligación.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **ROSA IRENE ZUÑIGA CELADA** C.C. 31.233.517, distinguido con placa **KPX-320** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Oficio N°. 0502

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE
GARANTÍA POR PAGO PARCIAL DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADA: ROSA IRENE ZUÑIGA CELADA C.C. 31.233.517
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00050-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por pago parcial de la obligación y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada señora **ROSA IRENE ZUÑIGA CELADA C.C. 31.233.517** a saber: vehículo: Camioneta, Marca: Renault, Modelo: 2022, Línea: Nueva Duster, Color: Gris Cassiopee, Chasis: 9FBHJD203NM964275, Servicio: Particular, Carrocería: Wagon; **Placa: KPX-320**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio N°. 416 del 21 de febrero de 2023

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEUDORA: TATIANA POLINDARA MAYA
RADICACION:760014003026-2023-00071-00

AUTO N° 0740

Santiago de Cali, 06 marzo de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **MOVIAVAL S.A.S** representada legalmente por la señora Alejandra Henao Montoya y/o quine haga sus veces, en contra de la señora **TATIANA POLINDARA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'143.932.538.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del bien mueble de propiedad de la señora **TATIANA POLINDARA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'143.932.538 a saber: Clase: Motocicleta, Marca: Bajaj, Modelo: 2020, Línea: Pulsar NS 125 Color: Negro, Chasis: 9FLB24BY8LAE00675, Servicio: Particular; **Placa: BXW-25F**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar la Motocicleta a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Oficio N°. 506

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEUDORA: TATIANA POLINDARA MAYA

RADICACION: 760014003026-2023-00071-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del bien mueble de propiedad de la señora **TATIANA POLINDARA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'143.932.538 a saber: Clase: Motocicleta, Marca: Bajaj, Modelo: 2020, Línea: Pulsar NS 125 Color: Negro, Chasis: 9FLB24BY8LAE00675, Servicio: Particular; **Placa: BXW-25F**.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEUDORA: JOSETH EDISON RODRÍGUEZ LÓPEZ
RADICACION: 760014003026-2023-00080-00

AUTO N° 742
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** en contra de **JOSETH EDISON RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'112.472.208.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JOSETH EDISON RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'112.472.208 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2022, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB3512ANT891163, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: KVL-640**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abello Otálora portadora de la tarjeta profesional N°. 129.978 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Oficio N°. 507

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDORA: JOSETH EDISON RODRÍGUEZ LÓPEZ

RADICACION: 760014003026-2023-00080-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JOSETH EDISON RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'112.472.208 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2022, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB3512ANT891163, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: KVL-640.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDOR: SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS
RADICACION:760014003026-2023-00087-00

AUTO N° 782

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **FINESA S.A.** en contra de **SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'098.807.522.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'098.807.522 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Línea: Spark, Color: Rojo Velvet, Chasis: 9GAMF48D5HB033052, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: JIN-030**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado Edgar Salgado Romero portador de la tarjeta profesional N°. 117.117 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Oficio N°. 513

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC

DEUDORA: SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS

RADICACION: 760014003026-2023-00087-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **SEBASTIÁN OSORIO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'098.807.522 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Línea: Spark, Color: Rojo Velvet, Chasis: 9GAMF48D5HB033052, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: JIN-030**.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiéndolo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 6 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 657
EJECUTIVO
RADICACION #2023-00100-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado actor no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.398 de fecha 14 de febrero de 2023, notificado por estado el 15 del mismo mes y año, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO:** *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por el señor Wilson Peña Paz, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jefferson Stiven Cabezas Angulo.
- SEGUNDO:** *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDORA: SANDRA MARCELA TORRES OSPINA
RADICACION:760014003026-2023-00117-00

AUTO N° 784
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **FINESA S.A.** en contra de **SANDRA MARCELA TORRES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.662.904.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **SANDRA MARCELA TORRES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.662.904 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2023, Línea: Joy, Color: Blanco Niebla, Chasis: 9BGKG48T0PB132247, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LKZ-523**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado Edgar Salgado Romero portador de la tarjeta profesional N°. 117.117 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Oficio N°. 514

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC

DEUDORA: SANDRA MARCELA TORRES OSPINA

RADICACION: 760014003026-2023-00117-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **SANDRA MARCELA TORRES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.662.904, a saber: vehículo: a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2023, Línea: Joy, Color: Blanco Niebla, Chasis: 9BGKG48T0PB132247, Servicio: Particular, Carrocería: Hatch Back; **Placa: LKZ-523**.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiéndole a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEUDOR: CAMILO ALEJANDRO SAA VALENCIA
RADICACION:760014003026-2023-00129-00

AUTO N° 787

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **CAMILO ALEJANDRO SAA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.074.380.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **CAMILO ALEJANDRO SAA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.074.380 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2021, Línea: 2 Sedan, Color: Machine Gray, Chasis: 3MDDJ2SAAMM302533, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: JSZ-630**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada Diana Marcela Muñoz Marín portadora de la tarjeta profesional N°. 194.390 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

Oficio N°. 516

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEUDOR: CAMILO ALEJANDRO SAA VALENCIA
RADICACION: 760014003026-2023-00129-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **CAMILO ALEJANDRO SAA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.074.380 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2021, Línea: 2 Sedan, Color: Machine Gray, Chasis: 3MDDJ2SAAMM302533, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: JSZ-630**.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiéndolo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0669
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00131-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco De Occidente S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **Dolly Adriana Garavito Camargo**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Liminarmente, deberá la togada precisar la ciudad y dirección correcta de notificación de la demandada **Dolly Adriana Garavito Camargo**, toda vez, que la dirección “CL 13 O # 53 ESTE – 14” sitio este, señalado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, no se ubica en esta ciudad, en tanto, no se atempera a lo indicado en el titulo valor aportado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 y 82 - 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 805
PRENDARIO
RAD. 2023-00146-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria de Única Instancia a favor de **Reponer S.A** contra **Libeth Rubiela Rincón Alvernia** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001-1001-003415

-. **\$16.897.474** por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a pagare anexo con la demanda.

-. **\$ 706.214** por concepto de intereses corrientes desde el día 05 de febrero de 2022, hasta el 15 de febrero de 2023.

-. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 15 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 001-1001-003415

-. **\$2.270.687** por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a pagare anexo con la demanda.

-. **\$137.816** por concepto de intereses corrientes desde el día 05 de febrero de 2022, hasta el 15 de febrero de 2023.

-. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 15 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien mueble objeto del gravamen prendario identificado con la placa No. **RLL 388**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese

el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogotá DC, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del C.G.P.

- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Jorge Naranjo Domínguez**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 6 de marzo de 2023

OFICIO N° 526

Señor
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Bogotá DC.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIO
DTE: REPONER S.A NIT: 805.016.677-6
DDO: LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA CC 37.274.949
RAD: 76001 40 03 026 2023 00146 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien mueble objeto del gravamen prendario identificado con la placa No. **RLL 388** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia de Cali
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 628
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00151-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad PRA Group Colombia Holding S.A.S., legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Marisol Arbeláez González, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$11.771.539.00 pesos M/cte., por concepto de capital representado en el Pagaré No. TV72827 con fecha de exigibilidad 2 de febrero de 2021.
- b) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 3 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación
- c) Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Robinson Valencia López, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.082.268 y Tarjeta Profesional No. 391.834 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 6 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 0629
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00151-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención previa de los dineros pertenecientes a la demandada Marisol Arbeláez González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.920.682, que se encuentran depositados en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corriente y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 32.018.586.00.00 pesos.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del establecimiento comercial denominado SALUDABLE DE POR VIDA, indíquese al apoderado actor que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada Marisol Arbeláez González, la Instancia accederá a tal petición.

No sobra señalar que con los anexos allegados con la demanda se acompañó copia del certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde aparece registrado el establecimiento comercial denominado “Estar Bien Salud y Armonia”, quien no registra nombre del propietario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 369

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLLDING S.A.S.

Nit.901.127.873-8

DDA: MARISOL ARBELAEZ GONZALEZ

C.c.No. 66.920.682

Radicación No. 76-001-40-03026-2023-00151-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Marisol Arbeláez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.920.682, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 32.018.586.00.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 632
EJECUTIVO
RAD. 2023-00153-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la señora Diana Lizeth Riascos Tello, en su calidad de arrendadora y propietaria del establecimiento comercial denominado Soluciones Jurídicas e Inmobiliarias de Occidente, en contra de los señores Carmen Patricia Angulo Cuero y Domingo Angulo Centeno, observa la Instancia que deberá hacerse claridad en el nral. 2.17 del acápite *pretensiones*, habida cuenta que conforme lo establecido en el artículo 1601 del Código Civil, mal podría pretenderse el cobro de una clausula penal que exceda el doble del valor del canon de la renta.

De igual modo en el acápite *notificaciones* se omitió reseñar las direcciones físicas de los demandados, pretermitiéndose lo dispuesto en el artículo 82 nral. 10 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 0714
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00154-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad **Centro Especialista Medicina Salud Ocupacional S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **sociedad SERVICARE S.A.S.**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, en el mandato especial conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022)
- b) Seguidamente, en el poder especial conferido no se indica expresamente el asunto que pretende debidamente determinado y claramente identificado, lo anterior con fundamento en el artículo 74 y numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- c) Así mismo, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- d) En igual medida, deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda numeral primero, habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los valores adeudados y los intereses de mora por separado, y no como lo planteó.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.. No. 650
EJECUTIVO
RAD. 2023-00158-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar realizada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Luis Octavio Salazar Rubianes, a través de apoderado judicial, en contra del señor Alejandro Varela Benjumea, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$12.351634.00 pesos) y lugar de residencia del demandado Carrera 5ª No. 52-56 Barrio Salomia (Comuna 5) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJVAA19-31 de fecha 3 de abril de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1ª D No. 65-00 –CALI 5-, del Barrio La Rivera de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 0741
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00160-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Luis Fernando Gómez Giraldo** a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **Inversiones Camada S.A.S.**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, en el mandato especial conferido la designación del juez se encuentra mal dirigida. (artículo 82 C.G.P.)
2. En igual medida, deberá la parte actora hacer claridad entorno al acápite de pretensiones de la demanda numeral segundo, habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los intereses corrientes y los intereses de mora por separado, y no como lo planteó.
3. Seguidamente, deberá la parte actora aclarar el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, determinando la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de cada obligación, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 67
EJECUTIVO
RAD. 2023-00164-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis de marzo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Conjunto Multifamiliar Fortemurano VIS, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Karen Yariza y Yebinson Alexander De la Cuesta Olaya, observa la Instancia en el acápite notificaciones de la demanda no se indica el lugar donde se encuentra ubicada la dirección de condominio demandante, demandados ni apoderada actora, pretermitiéndose lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 40 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario